

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COASMEDAS
Demandado	DONARYS BOTERO DUQUE
Radicado	05001 40 03 028 2023-00654 00
Providencia	Inadmite demanda.

COASMEDAS, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré), en contra de DONARYS BOTERO DUQUE.

El Despacho por auto del 17 de mayo de 2023 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisitos 2**

Se exigía que complementara en el hecho séptimo y la pretensión tercera, en el sentido de señalar a que tasa, y sobre qué suma de dinero fueron liquidados los intereses de plazo solicitados.

La apoderada para subsanar dicho requisito manifiesta respecto al hecho séptimo que:

“

SEPTIMO: Cada una de las 120 cuotas mensuales pactadas para pagar el crédito contenido en el pagare Nro. 402038 están compuestas de varios conceptos, entre ellos, capital e intereses corrientes. El (La) señor (a) BOTERO DUQUE se comprometió a cancelar intereses corrientes, respecto al pagare Nro. 402038, los cuales al momento de diligenciar el pagaré ascienden a \$2'588.720.00, liquidados a una tasa del 18.00% nominal, equivalente a una tasa del 19.56% efectiva anual, sobre el saldo de capital de cada cuota causada y no pagada.

CUOTA	VALOR CAPITAL
Desde el 11/13/2022 al 12/16/2022	\$37'501.244.00
Desde el 12/17/2022 al 01/16/2023	\$37'365.487.00
Desde el 01/17/2023 al 02/16/2023	\$37'227.693.00
Desde el 02/17/2023 al 03/16/2023	\$37'087.832.00
Desde el 03/17/2023 al 04/16/2023	\$36'945.873.00

”

Y respecto a la pretensión tercera que:

TERCERO: Por la suma de \$2'588.720.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, conforme a lo manifestado en los hechos de la demanda, liquidados a una tasa del 18.00% nominal, equivalente a una tasa del 19.56% efectiva anual, sobre el saldo de capital de cada cuota causada y no pagada, tal como consta en la tabla de amortización (adjunta), la cual es generada al momento del desembolso del crédito.

CUOTA	VALOR CAPITAL
Desde el 11/13/2022 al 12/16/2022	\$37'501.244.00
Desde el 12/17/2022 al 01/16/2023	\$37'365.487.00
Desde el 01/17/2023 al 02/16/2023	\$37'227.693.00
Desde el 02/17/2023 al 03/16/2023	\$37'087.832.00
Desde el 03/17/2023 al 04/16/2023	\$36'945.873.00

PAGARE Nro. 402039

No obstante considera el Despacho que no subsano en debida forma, ya que al momento de indicar los periodos por los cuales se pretende el pago de los intereses de plazo, se advierte que el documento aportado con la demanda que se alude como título ejecutivo no reúne esas condiciones de ser expresa ni de ser clara, ya que **el mismo presenta equívocos y confusiones.**

Pues en dicho pagaré se liquidaron intereses de plazo posterior a su vencimiento, tal y como se puede observar en las tablas introducidas, ya que el vencimiento del documento cambiario venció desde el 05 de abril de 2023, sin embargo la parte actora liquido dichos intereses hasta el 16 de abril de 2023, y los incorporo en el pagaré objeto del litigio, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:.

CA COASMEDAS
Cooperativa de los Profesionales "COASMEDAS"

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
Pagaré Número 402038

Ciudad y fecha de diligenciamiento del Pagaré: Medellin, 4 de abril de 2023
Vencimiento: 5 de abril de 2023

Yo (nosotros), BOTERO DUQUE DONARYS, mayor(es) de edad, veonca(s) y domiciliado(s) en la ciudad de MEDELLIN, hábo(es) para constar identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 98524306 expedida(s) en ITAGUI, respectivamente y obrando en nuestro(s) propio nombre(s) solidariamente declaro(s) que incondicionalmente pagaré(amos) en dinero en efectivo a la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" en sus oficinas en la ciudad de MEDELLIN a su orden o quien sus derechos represente, la suma de: cuarenta millones doscientos nueve mil novecientos cuarenta y cuatro (\$ 40.209.940 M/L).

Este valor corresponde a la(s) obligación(es) y conceptos que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Intereses Corrientes	Tasa Interés Corriente	Intereses de Mora	Tasa Interés Mora	Seguro(s)	Gastos del Cobro del Crédito	Valor Total
02/2024/006643	\$ 37.501.244	\$ 2.588.720	%	\$ 22.586	%	\$ 87.390	\$	\$ 40.209.940
	\$	\$	%	\$	%	\$	\$	\$
	\$	\$	%	\$	%	\$	\$	\$
	\$	\$	%	\$	%	\$	\$	\$
TOTAL	\$	\$		\$		\$	\$	\$

Con lo cual no está bien determinada y especificada la obligación, y a su vez objeto se encuentra equívocamente señalado, pues se estaría realizando un cobro doble de interés del 06 de abril de 2023 al 16 de abril de 2023, y que termina afectando el saldo total por el que se pretende ejecutar al demandado.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para ser exigible, amén de no reunir los requisitos de ser expreso y claro que trata el Art. 422 del C.G.P., y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d62a1d6f002e7ea96da32a2f3af7388cb5849c8a3aef8ac353ed5ce525b2d1**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>